

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0284/2010
La Paz, 5 de abril de 2010

VISTOS:

El informe legal DJ N° 271 de fecha 31 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, mediante Resolución Suprema No. 00402 de fecha 07 de mayo de 2009, se designó al Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial, cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras, la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley N° 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece en su Artículo 7 que el sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones y que toda entidad pública organizará internamente, en el marco de sus objetivos y de la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata la citada ley.

Que, la precitada Ley N° 1178, en su Artículo 27, dispone que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las Normas Básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su Artículo 21 prevé que la Programación Operativa Individual – Anual de cada entidad establecerá y definirá los objetivos de cada puesto y los resultados que se esperan de su desempeño, los procedimientos y condiciones estarán sujetos a los establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y disposiciones reglamentarias específicas.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal fueron aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, con la finalidad de promover la eficiencia en la actividad administrativa pública en servicio de la colectividad, la implantación y seguimiento del Sistema de Administración de Personal así como la valoración de puestos, determinando el alcance, importancia y conveniencia de cada puesto en una entidad; entre otros aspectos que trata la citada norma legal.

Que, el Artículo 17 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, con relación al proceso de programación operativa anual individual, señala que se establecerá y definirá los objetivos

de cada puesto, sus funciones y los resultados que se esperan de su desempeño, se constituye en la base para la evaluación del desempeño y se tomará en cuenta la determinación de los objetivos de cada puesto, sus funciones y los resultados que se esperan de su desempeño; la programación operativa anual individual (POAI) de cada funcionario de carrera.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0222/2010 de 16 de marzo de 2010, por la cual se dispone en su artículo tercero Aprobar los Programas Operativos Anuales Individuales (POAI's) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la gestión 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante legal DJ N° 271 de fecha 31 de marzo de 2010, remitido por el Director Jurídico a.i. al Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en el que informa que no existe observación legal en el entendido de que los funcionarios de libre nombramiento son designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva para realizar tareas de confianza por lo que en lo referido a los requisitos de estos cargos, debe considerarse ampliar el criterio a una Formación Deseable y suprimir el requisito de experiencia específica en el sector de Hidrocarburos o Regulatorio para abogados; ampliando este requisito a experiencia en Derecho Administrativo. Siendo requisitos obligatorios los establecidos en la Constitución Política del Estado y sus disposiciones transitorias.

Que, en ese sentido se recomienda complementar la Resolución Administrativa ANH N° 0222/2010 de fecha 16 de marzo de 2010, incluyendo lo señalando precedentemente en cuanto a la formación.

Que, mediante comunicación interna de Despacho se solicita a la Dirección Jurídica, la elaboración de la Resolución Administrativa complementaria de acuerdo a informe legal.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Complementar la Resolución Administrativa ANH N° 0222/2010 de 16 de marzo de 2010 que aprueba los Programas Operativos Anuales Individuales (POAI's) de todos los servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la gestión 2010; en lo referido al contenido de los POAI's sobre la Formación de los Cargos de Libre Nombramiento, ampliándose el concepto a Formación Deseable

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica la Resolución Administrativa ANH N° 0222/2010 de 16 de marzo de 2010, ampliando el requisito de experiencia específica en el sector de Hidrocarburos o Regulatorio para Profesionales Abogados; a experiencia específica en Derecho Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La totalidad de los cargos en la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberán cumplir con los requisitos constitucionales establecidos en la Carta Magna y sus disposiciones transitorias

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Recursos Humanos es la encargada de dar cumplimiento y ejecución a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa expresa; por lo cual deberá realizar todos los actos que se requieran al efecto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Walter Capitar Arovaló
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS